REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020-00181 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	SARA VANESSA BRIÑER ARREDONDO
DEMANDADO:	SEBASTIÁN ROCHA VARGAS
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	TERMINACIÓN POR PAGO
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN –LEVANTA MEDIDAS CANCELA HIPOTECA
PROVIDENCIA:	283

1. ASUNTO A DECIDIR

Como quiera que, desde el correo electrónico inscrito en el SIRNA se allega por parte de la apoderada judicial de la demandante solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede al estudio de la misma.

Establece el Art. 461 del C. G del P. en cuanto a la terminación por pago, que:

> *"Si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…".*

Ahora bien, manifestó la peticionaria que se pagó la totalidad de las obligaciones aquí pretendidas, incluyendo las costas, solicitud que es procedente, por lo que se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento del embargo decretado y la cancelación de la respectiva hipoteca.

2. DECISIÓN

Así las cosas, el JUZGADO,

RESUELVE

1º.) TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por la señora SARA VANESSA BRIÑER ARREDONDO en contra del señor SEBASTIÁN ROCHA VARGAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.) LEVANTAR EL EMBARGO que recae sobre los bienes inmuebles dados en hipoteca, identificados con los folios de matrículas Nos. 001-451072, 001-451036, 001-451037 y 001-451038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado SEBASTIÁN ROCHA VARGAS (C.C. 1.037.572.560). Ofíciese en tal sentido.

3º.) CANCELAR LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública No. 2637 del 21 de septiembre de 2016 de la NOTARÍA DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, constituida por el señor SEBASTIÁN ROCHA VARGAS a favor de la señora SARA VANESSA BRIÑER ARREDONDO, sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas Nos. 001-451072, 001-451036, 001-451037 y 001-451038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Exhortar a dicha entidad.

4º.) NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificaciones, traslados y ejecutorias que hace la parte demandante, esto, teniendo en cuenta que la solicitud que eleva no está coadyuvada por el ejecutado, quien ya está vinculado a la litis (Art. 119 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

DMBR.